

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3327 DE 2009

(septiembre 3)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA;

Artículo 1°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Artículo 2°. Toda factura de venta de bienes o de prestación de servicios es título valor, siempre y cuando se incorporen la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008. La omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador del bien o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor del bien o prestador del servicio, la expedición y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido pagada.

Parágrafo. De conformidad con la ley, toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de una factura o su aceptación, se tendrá por no escrita.

Artículo 3°. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá anotar en cada copia de la factura, de manera preimpresa o por cualquier medio mecánico aceptable, la leyenda “copia” o una equivalente. Las copias de la factura, son idóneas para todos los efectos tributarios y contables contemplados en las leyes pertinentes.

Artículo 4°. Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.

Sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregará una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, para que dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, el comprador del bien o beneficiario del servicio:

1. Solicite al emisor vendedor del bien o prestador del servicio la presentación del original de la factura, para firmarla como constancia de su aceptación y de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste su rechazo de la factura y en ambos casos devolverla de forma inmediata al vendedor, o

2. La acepte o rechace de forma expresa en documento aparte, en los términos del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008.

Una vez cumplido el término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, sin que haya operado alguno de los eventos señalados en los dos numerales anteriores, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio solamente podrá poner en circulación la factura una vez transcurridos tres días hábiles contados a partir del vencimiento del término de diez (10) días calendario a que se refiere este inciso.

Parágrafo 1°. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá retener el original de la factura, so pena de ser administrativa, civil y penalmente responsable de conformidad con las leyes aplicables.

Parágrafo 2°. La constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008.

Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de

juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

4. La aceptación expresa en documento separado o la aceptación tácita a que hace referencia el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, sustituyen el requisito de la firma del obligado en el original de la factura.

5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.

6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación.

Si habiendo sido rechazada la factura mediante documento separado o cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio la endosa a un tercero, quedará incurso en las acciones de carácter penal que se puedan derivar de esta conducta.

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona de sus dependencias, que acepte la factura mediante documento separado.

Artículo 6°. La aceptación expresa deberá ser incondicional, pero podrá limitarse a una cantidad menor a la expresada en la factura, de acuerdo con los bienes entregados real y materialmente o los servicios efectivamente prestados. Lo anterior no impide a las partes convenir la expedición de una nueva factura.

Artículo 7°. En los términos del parágrafo del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la factura título valor, el legítimo tenedor deberá informar por escrito al comprador del bien o beneficiario del servicio sobre su tenencia, anexando los documentos que este requiera para el pago a proveedores, así como una copia de la factura en la que consta el endoso. El legítimo tenedor deberá conservar la constancia de recibo de esta comunicación y adherir una copia de la misma a la factura

A partir de la notificación anterior, el título valor solo podrá ser transferido nuevamente previa notificación al comprador del bien o beneficiario del servicio. El nuevo tenedor deberá realizar el procedimiento de informar por escrito al comprador del bien o beneficiario del servicio y anexar todos los documentos correspondientes para el pago a proveedores, así como una copia de la factura en la que consta el endoso.

En todo caso, si el informe se presenta con posterioridad al plazo señalado en el inciso 1° de este artículo, solamente procederá su pago al vencimiento del tercer (3) día hábil contado a partir de la fecha de su presentación por parte del legítimo tenedor.

Parágrafo. En los términos del artículo 624 del Código de Comercio, el ejercicio del derecho crediticio consignado en la factura requiere la exhibición de la misma. Si la factura es pagada en su integridad, el original deberá ser entregado a quien lo pague. Si el pago es parcial, el tenedor anotará el pago parcial en la factura y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

LICITACION PUBLICA NUMERO PZA-LP-003-2009

Municipio de Paz de Ariporo
Departamento de Casanare

INVITA A:

PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES CONFORMADAS POR ENTES TERRITORIALES, INDIVIDUALMENTE O EN CONSORCIO, UNION TEMPORAL O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION PERMITIDA POR LA LEY, A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO PZA-LP-003-2009.

OBJETO DE LICITACION: CONSTRUCCION PARQUE RECREACIONAL Y DEPORTIVO DEL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - DEPARTAMENTO CASANARE.

FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA: SE ABRIRA A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

LUGAR DE CONSULTA: LOS INTERESADOS EN LA PRESENTE CONTRATACION PODRAN CONSULTAR EL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES Y LOS PLIEGOS DEFINITIVOS EN LA PAGINA DEL PORTAL UNICO DE CONTRATACION DEL SECOP WWW.CONTRATOS.GOV.CO O EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE PAZ DE ARIPORO- CASANARE CALLE 10 N° 8-03.

VALOR: MIL CIENTOS MILLONES (\$1.100.000.000.00)

AVISO NUMERO 2

Artículo 8°. De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha o forma de vencimiento, se entenderá que esta debe ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su emisión. De cualquier manera, el carácter de título valor lo adquirirá de acuerdo con lo señalado al respecto en la Ley 1231 de 2008 para el efecto.

Artículo 9°. Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor.

Artículo 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y no es aplicable a las facturas electrónicas.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004137 DE 2009

(septiembre 3)

por la cual se da Apertura al Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número DTT-08-2009 y se designa el Comité verificador de requisitos habilitantes Jurídicos y Técnicos, así como el Comité Evaluador Técnico.

El Secretario General del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, así como la Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, establece “La Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos (...)”.

Que por Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003 el señor Ministro de Transporte delegó en el Secretario General la competencia para la realización de licitaciones, concursos y convocatorias públicas y la adjudicación para la celebración de contratos con formalidades plenas sin limite de cuantía y la de los contratos sin formalidades plenas, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional.

Que el artículo 2° de la citada resolución, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para la actividad contractual.

Que de conformidad con el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de dichos modos.

Que para el logro de estos objetivos, tomó la decisión de impulsar acciones conducentes a la prevención de la accidentalidad en el tránsito terrestre automotor.

Que en observancia de lo anterior en lo referente al control del tránsito, se requiere la evolución de los sistemas de control actuales hacia los de nueva generación, de los que se ha observado que han dado resultados relevantes en otras experiencias internacionales. De tal manera, se requiere determinar las medidas, tecnologías, fases de implementación y de integración de los Sistemas Inteligentes de Control de Tránsito más convenientes para el país para contribuir a la prevención de la accidentalidad en el tránsito terrestre automotor.

Que para ello la Entidad requiere realizar un concurso de méritos por el sistema de concurso abierto con propuesta técnica simplificada, que permita contratar una consultoría para realizar el “Estudio para determinación de Sistemas Inteligentes para Control del Tránsito en Carreteras y Calles”.

Que el procedimiento contractual escogido para adelantar la presente contratación es por el concurso de méritos utilizando el sistema de concurso abierto con propuesta técnica simplificada (PTS), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Decreto 2474 de 2008, en donde el consultor deberá desarrollar el objeto del contrato con las pautas suministradas por el Ministerio.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de los trabajos a realizar y se encuentran debidamente elaborados los Estudios y Documentos Previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 3° y 6° del Decreto 2474 de 2008, los cuales fueron adelantados por la Secretaría General a través de la Dirección de Transporte y Tránsito - Subdirección de Tránsito, Grupo de Investigación y Desarrollo en Tránsito y Seguridad Vial, del Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 se publicó, en el Portal único de Contratación, el proyecto de pliego de condiciones desde el 20 de agosto hasta el 26 de agosto de 2009.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 322 del 4 de mayo de 2009, existen los recursos para el proceso de Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número DTT-08-2009, por un valor de sesenta y dos millones de pesos (\$62.000.000,00) moneda corriente, incluido IVA.

Que mediante el presente Acto Administrativo se adopta el pliego de condiciones para el Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número DTT-08-2009, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que el Decreto número 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 12, parágrafo 2°, determina la conformación de un Comité Evaluador que deberá realizar la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones y concordante con lo descrito en el capítulo 5 del pliego de condiciones del proceso en la modalidad de Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número DTT-08-2009.

Que el Comité habilitador y Evaluador efectuará las evaluaciones de las propuestas que se presenten del Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número DTT-08-2008, del 21 de septiembre al 25 de septiembre de 2009.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar apertura al proceso de Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número DTT-08-2009, cuyo objeto es “Estudio para determinación de Sistemas Inteligentes para Control del Tránsito en Carreteras y Calles” y designar el Comité Habilitador y Evaluador.

Artículo 2°. El proceso de selección que se adelantará será a través de la modalidad de Concurso de Méritos por el Sistema de Concurso Abierto número DTT-082009.

Artículo 3°. En el presente Concurso de Méritos Abierto podrán participar independientemente, en consorcio o en unión temporal, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, en la Actividad: Consultor, en al menos uno de los grupos de las respectivas especialidades que se enuncian a continuación:

- Especialidad: 06- Telecomunicaciones.
Grupos: 01- Organización,
04- Sistemas especializados de telecomunicaciones,
05- Aplicaciones por computador.

- y/o,
Especialidad: 07- Transporte.
Grupos: 01- Organización del Transporte,
02 - Infraestructura para Transporte Vial.

- y/o,
Especialidad: 08- Desarrollo Urbano.
Grupo: 07- Transporte Urbano. y/o,
Especialidad: 10- Otros.
Grupo: 02- Sistemas de información.

Artículo 4°. El cronograma del Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto será el siguiente:

MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO ABIERTO NUMERO DTT-08-2009

Actividad	Fecha Inicial	Fecha Final
Publicación en el Portal único de Contratación del Proyecto de Pliego, Estudios de Conveniencia y Oportunidad y Justificación (Mínimo 5 días hábiles).	Agosto 20 de 2009	Agosto 26 de 2009
Publicación de las observaciones al proyecto de pliego por parte de los oferentes.	Agosto 20 de 2009	Agosto 26 de 2009
Elaboración de las Respuestas a las Observaciones presentadas al proyecto de pliego.	Agosto 27 de 2009	Agosto 31 de 2009
Publicación de Observaciones.		Agosto 31 de 2009
Audiencia de Concertación de Riesgos	Septiembre 1° de 2009	Subdirección de Tránsito Hora: 10:00 a. m.
Resolución de Apertura del Proceso		Septiembre 3 de 2009
Apertura del Concurso y Pliego Definitivo.	Septiembre 4 de 2009	Septiembre 17 de 2009
Cierre del plazo del Concurso de Méritos y entrega de propuestas. Presentación del Sobre número 1 – Propuesta Técnica y Sobre número 2 - Oferta Económica y Apertura de la Propuesta Técnica.	Septiembre 18 de 2009	Subdirección de Tránsito. Hora: 10:30 a. m.
Verificación de los Requisitos Habilitantes Jurídicos, Técnicos, y Evaluación de la Propuesta Técnica.	Septiembre 21 de 2009	Septiembre 25 de 2009
Traslado del Informe de Evaluación de la Propuesta Técnica a Secretaría General.	Septiembre 25 de 2009	Secretaría General Horario: de 8:30 a. m. a 4:30 p. m.
Informe de Evaluación en Secretaría General y Publicación del Informe (Mínimo 3 días hábiles).	Septiembre 28 de 2009	Septiembre 30 de 2009
Observaciones de los Proponentes al Informe de Evaluación.	Septiembre 28 de 2009	Septiembre 30 de 2009
Respuesta y publicación a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación.		Octubre 5 de 2009
Audiencia y Resolución de Adjudicación.	Octubre 6 de 2009	Subdirección de Tránsito Hora: 10:00 a. m.

Artículo 5°. Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones y los Estudios y Documentos Previos en el Portal único de Contratación www.contratos.gov.co a partir de la fecha de apertura del proceso, es decir el día 4 de septiembre de 2009. De igual manera el Pliego de Condiciones estará a disposición de los interesados en el Edificio del Ministerio de Transporte Avenida del Dorado - CAN - Subdirección de Tránsito. Oficina 505, de la ciudad de Bogotá, D. C.